

Artículo 4º.— Organos de Gobierno y participación.

Residencia Iregua tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Participación:

- a) Unipersonales:
 1. Director
- b) Organos de Participación:
 1. Equipo Técnico
 2. Consejo del Centro.

Artículo 5º.— Dirección.

Al frente del Centro estará un Director quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones:

a) Representar al Centro y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afecten al Centro, en particular, las órdenes de disposiciones emanadas del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) Organizar, impulsar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro. Le corresponde, asimismo, inspeccionar el funcionamiento de los servicios, dictando para ellos las normas de régimen interior que fueran precisas, respetando siempre lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Ejercer la Jefatura del personal del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro, así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

f) Ejercer la jefatura de administración del Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Asumir, asimismo todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como todas aquellas que por su notoria urgencia, no admitan demora, estando obligado en este caso a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

h) Informar, periódicamente, del funcionamiento del Centro a la Consejería y confeccionar, anualmente la memoria y evaluación del mismo.

i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en este Reglamento.

j) Resolver, dentro de su competencia, las quejas, propuestas y sugerencias de las tutorías, niños y niñas o de sus representantes legales.

k) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6º.— El Equipo Técnico

Está integrado por el Director, el Psicólogo, el Diplomado Social y los Educadores.

Las funciones del Equipo Técnico son:

a) Coordinar la labor didáctica y cultural a desarrollar entre el Colegio y la Residencia.

b) Orientar las actividades programadas por las Tutorías, así como el seguimiento individualizado y grupal de los niños.

c) Coordinar y evaluar las normas de convivencia.

d) Conocer y ordenar cuantos informes sobre los menores sean emitidos por los distintos especialistas, centros o entidades.

e) Emitir diagnósticos y estudios psico-pedagógicos de los niños y niñas.

f) Orientar al personal en la aplicación y utilización de técnicas de observación de la conducta del menor.

g) Elaborar programas de apoyo que respondan a los resultados de los estudios personales y sociales del niño/a.

h) Evaluar y actualizar los programas de intervención.

i) Programar y llevar a cabo actividades de seguimiento y control periódico de los tratamientos.

j) Programar y llevar a cabo las actividades de acercamiento familiar y de reinserción socio-familiar del niño/a.

Artículo 7º.— Consejo del Centro.

1.— El Consejo del Centro se constituye por los siguientes miembros:

— El Director General de Bienestar Social que actuará como Presidente.

— El Director de Residencia Iregua.

— Un representante del Equipo Técnico elegido democráticamente por y entre los miembros del mismo.

— Un técnico de la Dirección General de Bienestar Social elegido por el Director General de Bienestar Social.

— Un representante de los niños y niñas elegido por y entre los mismos.

2.— Serán funciones del Consejo del Centro:

a) Asesorar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los programas de actuación de Residencia Iregua.

b) Informar la memoria anual del Centro.

c) Elaborar propuestas para la mejora del Centro.

d) Ser informado de las quejas, sugerencias o propuestas presentadas por los niños y niñas o por su representante legal.

3.— El Consejo del Centro se reunirá una vez por trimestre.

4.— Las elecciones de los miembros del Consejo del Centro tendrá lugar, anualmente, en el mes de septiembre.

Artículo 8º.— Alta inspección.

El Director General de Bienestar Social ejercerá la alta inspección sobre Residencia Iregua, sin perjuicio de las funciones y competencias del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 9º.— Derechos.

Los niños y niñas de Residencia Iregua tendrán reconocidos los derechos básicos que se establecen a continuación:

a) Recibir los servicios necesarios para la consecución de los fines definidos en el Título I de este Reglamento.

b) Participar, por sí mismo o representado, en la organización de las actividades del Centro.

c) Recibir alojamiento, alimentación, vestido y una educación individualizada y global.

d) Recibir un control sanitario, una atención médico-preventiva adecuada y la asistencia sanitaria precisa.

e) Recibir visitas de sus familiares y amigos y así como tener derecho a la correspondencia, salvaguardando la confidencialidad.

f) Ser informado de su situación, en todo momento, realizando un seguimiento y una revisión de su caso de forma periódica.

g) Derecho a la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.

h) Tener derecho a la confidencialidad, que todo el personal del Centro está obligado a guardar, sobre aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del niño o niña, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Dirección.

Artículo 10º.— Deberes.

Será obligación de los niños y niñas residentes en Residencia Iregua: a) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades del Centro, realizándolas responsablemente.

b) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.

c) Seguir las orientaciones e instrucciones de su Educador, respecto de su formación.

d) Respetar la dignidad y función profesional de cuantas personas trabajen en la Residencia, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para este Centro.

Artículo 11º.— Reclamaciones.

Los niños y niñas o sus representantes legales podrán presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Director del Centro que, además de facilitar el ejercicio de estas acciones, las registrará y responderá por escrito en el plazo de quince días.

TITULO IV. INGRESOS Y BAJAS

Artículo 12º.— Ingresos.

El procedimiento de ingreso en el Centro atenderá la normativa que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tenga establecida para los mismos en los centros asistenciales de carácter social o por Orden Judicial, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13º.— Solicitud.

El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud en el propio Centro o en la Dirección General de Bienestar Social. Esta solicitud podrá ser realizada por el interesado o su representante legal.

Del mismo modo, la propia Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá acordar, de oficio, el ingreso de un menor ante el conocimiento o denuncia de cualquier situación irregular. Dicha medida se comunicará al representante legal del menor y al Ministerio Fiscal.

Artículo 14º.— Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

— Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

— Cartilla de vacunaciones.

— Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social.

— Historial médico.

Artículo 15º.— Informe Técnico.

Recibida la solicitud, el Equipo Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social elaborará en el plazo de un mes, como máximo, un informe que se elevará al Director General de Bienestar Social.

Artículo 16º.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de Resolución. El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará la Resolución de admisión o no en el Centro.

Notificada esta Resolución al interesado o su representante legal, éste podrá interponer recurso de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 17º.— Ingresos de carácter urgente.

Si la Dirección recibe una solicitud que requiera el urgente ingreso en el Centro, sin posibilidad de atender el procedimiento establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, podrá acordar el ingreso con carácter excepcional, remitiendo, a la mayor brevedad posible, información del caso a la Dirección General de Bienestar Social, la cual procederá a estudiar e informar del mismo.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social ratificará en su caso, primeramente, el citado ingreso provisional y posteriormente, mediante